

UN TEMA DE ACTUALIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE JURÍDICO.

1.- La copia privada (es decir aquella que hacemos de un CD original, por ejemplo, que nos deja un amigo y la copiamos) **es un supuesto totalmente legal** siempre que ésta se realice para uso privado y la copia no sea objeto de utilización lucrativa.

He leído y escuchado a lo largo de esta semana (se lo he escuchado al Director o Presidente de la SGAE) que lo legal es hacer la copia en tu domicilio... Esto es rotundamente falso... Si se me estropea mi ordenador o mi aparato para copiar y lo hago en casa del vecino, no estoy cometiendo ningún delito.

Para que haya delito se deben de contradecir los dos puntos fundamentales de la norma legal... que no sea para uso privado y que con la copia obtengamos un lucro.

Se ha discutido bastante, sobre todo en los círculos no estrictamente jurídicos y por lo tanto desconocedores de la doctrina, sobre el ánimo de lucro. La mayor parte de la doctrina asocia este ánimo de lucro con el beneficio económico, y en mi opinión así debe de ser. Si yo me descargo de Internet el último CD de Iron Maiden y se lo regalo a mi amigo, no estoy cometiendo ningún delito pues el ánimo de lucro no existe. Otra cosa sería si yo se lo vendiera al mismo. Los que intentan asociar el ánimo de lucro con el beneficio moral o personal, son poco conocedores en mi opinión de las normas legales.

Otro ejemplo... Si yo me fotocopio un libro de Derecho Mercantil o de Física Cuántica para mi, de los originales de una biblioteca... NO comete ningún delito... Si lo cometería la imprenta que lo fotocopia por mi y me lo cobra.

Como éstos... hay infinidad de ejemplos... poner cualquiera... pero recordar siempre debe estar presente en estos casos, el ánimo de lucro.

Prosigamos...

2. Descargar un fichero de música, un libro, una película **no es delito** si la descarga se hace **sin ánimo de lucro** y para tu **uso privado**. Si descargas un fichero para lucrarte (descargo, por ejemplo, varias películas para venderlas), estarás incurriendo en una actividad delictiva.

El Código Civil lo dice bien claro, y no ha cambiado. Como puedes comprobar sigue siendo el ánimo de lucro lo fundamental. Se puede pensar que en las redes P2P se descargan ficheros que luego son descargados a su vez por otras personas. Yo cuando me descargo una canción y otra persona la descarga de mi fichero... no hay delito... no hay ánimo de lucro... yo puedo mantener esa canción ahí o quitarla... pero yo no me beneficio ni me lucro de esa descarga (ver el apartado 5).

3. Descargar un **fichero informático** cuya distribución no es libre ni ha sido autorizada por su autor o distribuidor, **sí es delito** porque, a diferencia de los otros tipos de ficheros, la descarga de software no está amparada por lo que conocemos con el concepto de copia privada al necesitar autorización del autor o distribuidor del software.

4. Utilizar un programa informático o un aparato que permita copiar Cd's o Dvd's no es delito. Lo que está tipificado como delito es la tenencia del **denominado "crack"**, es decir, el medio utilizado para la supresión o neutralización de la protección de algunos Cd's.

5. Hacer **uso de las redes P2P** (como el Kazaa o el Emule) **no es un delito**, siempre que no se realice con el ánimo de lucrarse de ello (obtener un beneficio económico).

6. Hacer público un error que posibilita el acceso a servicios de pago y la forma en que puede accederse como prueba evidente del error **no es delito**. Lo que es delito es difundir el modo de conseguir ese acceso no autorizado.

La reforma pretendida por el Ministerio de Cultura podrá hacer desaparecer la copia privada como copia legítima sin necesidad de autorización por parte del autor. El canon impuesto a los soportes no solo no desaparecerá sino que se prevé que se extienda.

Desde el punto de vista jurídico yo considero que con el Canon se está presuponiendo como sujetos activos de un delito a los consumidores sin tener pruebas evidentes de ello. O lo que es lo mismo, se acusa sin que realmente se sepa si se comete delito o no. El Canon es un **"pago justos por pecadores"**, hablando en claro. El Canon lo sufren directamente las empresas de venta de material informático que lo contienen y lógicamente se repercute en el precio al consumidor, que sube, y que son los que lo notan en el bolsillo.

Os pongo un ejemplo... yo compro un CD que antes costaba 1 euro y que ahora ha subido a 1.50 por el Canon. Me lo compro para meter mi currículum y mandarlo a las empresas. No cometo ningún delito, sin embargo pago la subida del precio por la implantación del Canon en ese producto, un canon impuesto porque el producto es potencialmente susceptible de ser utilizado para copiar un CD original.

Contestando un poco a Paco... En mi opinión con esto del Canon sí es cierto que se te está presuponiendo como potencialmente culpable... y no es que vaya contra la democracia, sino que en mi humilde opinión lo considero en contra de los preceptos del Código Civil.

Con respecto a la última pregunta... Tú no pagas ninguna condena, porque NO HAS COMETIDO NINGÚN DELITO, lo que haces es pagar un

aumento de precio debido a que ese producto está grabado con un Canon por se considerado potencialmente susceptible de utilizarse para hacer copias ilegales.

Este es mi punto de vista... espero haber contestado a vuestras dudas... no obstante es un tema para analizarlo y debatirlo con más calma, pero lo que dice la Ley es lo que he querido reflejar aquí... Estoy cansado que en los cines de toda España se compare el delito de ROBO con algo que es legal. Y encima con nuestro dinero...

Un saludo.

Pablo Díaz Rey